CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

Acta de la sesión ordinaria No.61-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 16:30 horas del 24 de agosto del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Karla Barahona Muñoz, Gustavo Segura Sancho y Sofía Beatriz García Romero; directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC; y en forma presencial los señores Óscar Serrano Madrigal, auditor interno; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Anabelle Arias Chacón, secretaria de actas a.i..

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 61-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 61-2020.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 59-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de agosto del 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 59-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de agosto del 2020.

INGRESA A LA SESIÓN EN FORMA VIRTUAL EL SEÑOR RODOLFO GARBANZO ARGUEDAS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0426-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico, el informe referente a la solicitud presentada por la empresa de

servicio en tierra denominada AEROJET, para que el CETAC autorice a AERIS para hacer un análisis concediéndoles una prórroga de tiempo y dejando en suspenso los pagos de los meses de marzo a diciembre de 2020, reiniciando en el mes de enero 2021 para pagar las mensualidades regulares más el saldo del año 2020, dividido en seis meses. Adicionalmente solicitan que luego de entregadas las facturas en los pagos regulares de fin de mes, AERIS pueda conceder un crédito de 30 días calendario para poder hacer el pago de estas, sin intereses.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0426-2020, del Órgano Fiscalizador:

1. No acceder a lo solicitado por AEROJET como una gestión individual, ya que los incentivos o facilidades que puedan llegar a aprobarse deben ir dirigidos como parte de una política integral.

2. Informar al AROJET que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en sesión ordinaria 33-2020, artículo sexto, del 11 de mayo del 2020, acordó exonerar el 100% de las rentas por metro cuadrado a las empresas de servicio en tierra, entre los otros beneficiarios, durante el período en que se mantuviera el cierre de fronteras. Igualmente, dispuso que los montos facturados durante el mes de marzo 2020, se otorgaría un plazo de 30 días a partir del 1 de junio 2020 para realizar el pago, sin intereses moratorios

3. Informar al AROJET que el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 3 de la sesión ordinaria número 51-2020 del 13 de julio de 2020, tomó el acuerdo de autorizar al Gestor para que modifique temporalmente el plazo de pago de las facturas de cobro, a 30 días naturales, hasta diciembre 2020.

4. Indicar al AEROJET que el CETAC con los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria 33-2020, artículo sexto, del 11 de mayo del 2020, y mediante artículo 3 de la sesión ordinaria número 51-2020 del 13 de julio de 2020, resuelve en buena medida sus requerimientos. **ACUERDO FIRME.**

SE RETIRA DE LA SESIÓN EL SEÑOR RODOLFO GARBANZO ARGUEDAS, DEL ÓRGANO FISCALIZADOR.

IV.- CONCESIÓN AIDOQ

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0113-2020, de fecha 03 de agosto del 2020, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante gerente a.i. del proyecto AIDOQ, en el que remite para estudio y resolución de los señores directores del Consejo Técnico, el informe referente al seguimiento de la contratación del gerente a.i. del proyecto AIDOQ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la sesión ordinaria 57-2020 de fecha 05 de agosto, 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Solicitar al señor Luis Fallas Acosta del Órgano de Control y a la señora Sylvia Jiménez Cascante, gerente ai del proyecto AIDOQ, para que presenten una propuesta unificada para

ser conocida el lunes 31 de agosto del 2020. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SE RETIRA DE LA SESIÓN, A LAS 17:04, EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO QUINTO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1177-2020, de fecha 28 de julio del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0928-2020, de fecha 28 de julio del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite un nuevo proyecto de decreto ejecutivo "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil", asimismo indica que no es necesario otorgar audiencia pública por cuanto únicamente se establecen las funciones y obligaciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, como órgano administrativo colegiado y de conformidad con el artículo 12 bis del decreto ejecutivo número 3704-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, se considera que, por la naturaleza del presente reglamento, no es necesario completar el formulario de Evaluación de Costo Beneficio.

Segundo: Se conoce el cuadro comparativo con las modificaciones propuestas al Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Conformar una subcomisión para el estudio y que presenten una propuesta definitiva del proyecto de Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil, conformada por los señores William Rodríguez López, Gonzalo Coto Fernández, Sofía García Romero, directores del Consejo Técnico, Mauricio Rodríguez Fallas de la Asesoría Jurídica, Vilma López Víquez de la Unidad de Planificación y Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil. ACUERDO FIRME.

SE INCORPORA NUEVAMENTE A LA SESIÓN, A LAS 17:33, EL SEÑOR GUSTAVO SEGURA SANCHO.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1307-2020, de fecha 19 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1017-2020, de fecha 19 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por el señor Rolando Laclé Castro, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1307-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1017-2020, de la Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), cédula de persona jurídica número 3-012-695453, representada por el señor Rolando Laclé Castro, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo, en la ruta Cancún, Estados Unidos Mexicanos (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la renovación al certificado de explotación, conceder a la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 27 de agosto de 2020, con el fin de que pueda continuar las operaciones en la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-157-2020, del 18 de agosto de 2020, autorizar a la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), y según las frecuencias solicitadas, los itinerarios que se detallan a continuación:

N° Vuelo	*Fecha de vigencia*		*Frecuencia*	*ETA*	*ETD*	*Ruta*	*Equipo*
	Inicia	*Termina*		*LT*	*LT*		
Y4310	*01/09/2020*	*22/10/2020*	*4*	*16:19*		*CUN-SJO*	*A320*
Y4311	*01/09/2020*	*22/10/2020*			*17:04*	*SJO-CUN*	
Y4310	*01/09/2020*	*24/10/2020*	*6*	*16:19*		*CUN-SJO*	
Y4311	*01/09/2020*	*24/10/2020*			*17:04*	*SJO-CUN*	

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) Las operaciones quedan condicionadas a la apertura de las operaciones comerciales, según las directrices que emita el gobierno de Costa Rica en cuanto a la contención del Covid-19. 3) Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Se aclara que algunos días podrían variar la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se le dará a conocer oportunamente por Operaciones de AERIS. ***4) Mientras permanezcan las medidas del contención por el Covid-19, los pasajeros que arriben a Costa Rica deberán completar el formulario disponible en el enlace: https://salud.go.cr y acatar las demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes, asimismo sólo se permite ingresar a Costa Rica a ciudadanos nacionales o extranjeros residentes, así como pasajeros en tránsito, siempre y cuando tengan adquirido un tiquete para trasladarse hacia otro país.***

4. De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-157-2020 del 18 de agosto de 2020, autorizar a la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), el registro de las tarifas, que aplicará en los servicios regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo:

Rutas	*Tarifa Mínima (USD)*	*Tarifa Máxima (USD)*	*Vigencia*	
			Desde	*Hasta*
CUN-SJO	*$1.00 (un dólar exacto, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).*	*$700,00 (setecientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).*	*Su aprobación por el CETAC*	*Presentación de nuevas tarifas*

**No incluyen impuestos*

5. Notifíquese del presente acuerdo al señor Rolando Laclé Castro, apoderado de empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS), a los siguientes medios: correo electrónico: juan.morales@volaris.com y miguel.alba@volaris.com y subsidiariamente los facsímiles número (506) 2289-0753 y (506) 2289.0751.

6. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1325-2020, de fecha 21 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1028-2020, de fecha 21 de agosto del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud del señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, para que se le autorice la extensión del certificado de explotación, con base en la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1325-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1028-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, a la cual se le asigna el número 157-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 157-2020 que resuelve:

Extender la vigencia del certificado de explotación de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución número 158-2015 del 19 de agosto de 2015, hasta el 04 de enero de 2021, tal y como lo establece la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020. Lo anterior, tomando en cuenta el impacto de la situación generada por el Covid-19 a la industria aérea y en aras de no ver interrumpido el servicio público brindando por la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima. Proceda la Dirección General a darle trámite correspondiente. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

B. – FINANCIERO

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1254-2020, de fecha 10 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0639-2020, de fecha 10 de agosto del 2020, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite informes gerencial, auditoría externa financiera y testiguamiento AIDOQ, AITB y AIL, elaborados por el despacho de auditores externos Consultores Financieros JRL S.A., del IV trimestre, diciembre 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Otorgar audiencia al señor José Alberto Rodríguez Rivera, auditor externo de la empresa Consultores Financieros JR y Asociados S.A, para el 31 de agosto del 2020, para que exponga los siguientes informes: gerencial, auditoría externa financiera y atestiguamiento de AIDOQ, AITB y AIL, elaborados por el despacho de auditores externos Consultores Financieros JRL S.A., del IV trimestre, diciembre 2019. ACUERDO FIRME.

C. – SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1237-2020 de fecha 07 de agosto del 2020, presenta para conocimiento y resolución del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0212-2020, de fecha 07 de agosto del 2020, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad Supervisión de Aeródromos, en el que remite informe referente a la solicitud presentada por señor Frank Arata Brenes, con facultades de apoderado generalísimo, Marina Flamingo Development Group, Sociedad Anónima., el cual solicita autorización para construir y operar el helipuerto "Marina Flamingo", privado, ubicado en 08 Cabo Velas , 03 Santa Cruz, 05 Guanacaste.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1237-2020, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0212-2020, de la Unidad Supervisión de Aeródromos, aprobar la construcción, inscripción y operación del Helipuerto Marina Flamingo, visual, privado, ubicado en 08 Cabo Velas, 03 Santa Cruz, 05 Guanacaste, bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que se otorga para la construcción y operación del proyecto no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones, tales como, por ejemplo: SETENA o la Municipalidad.
2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño del helipuerto y su entorno presentadas para el proceso de inscripción. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.
3. Dado a que el lugar donde será emplazado el helipuerto todavía está en proceso de construcción, se dará seguimiento al mismo y se le requerirá al solicitante la verificación de la coordenada WGS-84 y la elevación correspondiente del helipuerto, previo a la inspección final del proyecto cuando esté concluido (si aplicase).

4. El solicitante debe completar la construcción del diseño propuesto del helipuerto, así como todas aquellas actividades propuestas en la documentación presentada para el proceso de inscripción que permitan poner el helipuerto en operación. En caso de que el solicitante no finalice el proceso de inscripción, se procederá a archivar dicho proceso y se notificará al CETAC.
5. Como recomendación, el solicitante debe analizar la posibilidad de que sea considerada la operación del helipuerto dentro del plan de emergencia de la Marina donde este será emplazado.
6. La puesta en operación del helipuerto quedará sujeta a la verificación final que realizará la Unidad de Supervisión de Aeródromos, y a que ésta realice el trámite de inscripción y lo comunique formalmente al solicitante.
7. Consideraciones generales para la operación del emplazamiento:
   a. El helipuerto será visual, y la aeronave crítica es un Bell 407, con un performance clase 3.
   b. El solicitante es el responsable de mantener todas las condiciones bajo las cuales fue inscrito el helipuerto, y de cumplir con la regulación vigente.
   c. Todas las operaciones que se realicen el lugar se deben registrar mediante bitácora. También, se informa que en este mismo sentido se estarán realizando inspecciones programadas y no programadas, y se solicitará la bitácora antes mencionada, con el fin de ser verificada por las autoridades aeronáuticas.
   d. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación.

Notifíquese al señor Maximiliano Arata Gurdián al correo electrónico marata@shaheendevelopment.com ACUERDO FIRME.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO

El señor Olman Elizondo Morales presenta para conocimiento del Consejo Técnico el comunicado suscrito por el señor César Jaramillo, de CORIPORT, donde informa la buena noticia de parte del Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI) que le ha otorgado a LIR la acreditación de salud aeroportuaria (AHA), convirtiéndose en el primer aeropuerto de Centroamérica, el segundo de LATAM y el tercero a nivel mundial que recibe esta distinción.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que remita una nota de felicitación y agradecimiento a todos los distintos grupos que han colaborado para que esto sea posible, a la administración de CORIPORT, Sylvia Jiménez, gerente ai proyecto AIDOQ, dirección general, Órgano de Control, etc. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

El señor Olman Elizondo Morales informa que ya dio inicio el proyecto del Aeropuerto de Liberia I Fase del Convenio con el MOPT. Con el propósito de coordinar el proyecto, la señora Sylvia Jiménez realizó una reunión con los funcionarios de CORIPORT y todos los puntos fueron discutidos, incluso los costos, de lo cual se levantó una minuta de la reunión y se continuará avanzando.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo señalado por el señor Olman Elizondo Morales.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DUODÉCIMO

La señora directora Karla Barahona Muñoz pone en consideración del Consejo Técnico la posibilidad de que las sesiones se inicien a la 5:00 pm a partir del lunes 31 de agosto del 2020, tal y como se realizaban anteriormente.

La señora Sofía García Romero, secunda la solicitud de la directora Barahona, además indica que se debe tomar en consideración la duración de la sesión y propone hacer las sesiones lo más ejecutivas posibles.

El señor William Rodríguez López indica que no tiene inconveniente.

El señor Gonzalo Coto Fernández menciona que la agenda llega desde el viernes, por lo tanto, cree que como forma de hacer más expedidas las sesiones, considera que no hay necesidad de leer la agenda y si hay algún asunto extra solo se menciona.

El señor Daniel Araya Barquero apoya la solicitud de las señoras Sofía y Karla, además está de acuerdo con lo manifestado por el señor Gonzalo Coto.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Trasladar las sesiones, a partir del 31 de agosto del 2020, para las 5 p.m. y acoger la solicitud presentada por el señor Gonzalo Coto de prescindir de la lectura de la agenda, dado que todos los miembros la conocen de previo. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

Anexo N°1

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA No. 61-2020

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No 59-2020

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe referente a la solicitud presentada por la empresa de Servicio en Tierra denominada AEROJET, para que el CETAC autorice a AERIS para que este pueda hacer un análisis concediéndoles una prórroga de tiempo dejando en suspenso los pagos de los meses de marzo a diciembre de 2020, reiniciando en el mes de enero 2021 a pagar las mensualidades regulares más el saldo del año 2020 dividido en seis meses. Adicionalmente solicitan que luego de entregadas las facturas en los pagos regulares de fin de mes, AERIS pueda conceder un crédito de 30 días calendario para poder hacer el pago de las mismas sin intereses de retraso.

IV.- CONCESIÓN AIDOQ

1.- Informe referente al seguimiento a la contratación del Gerente a.i. del proyecto AIDOQ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 de la Sesión Ordinaria 57-2020 de fecha 05 de agosto, 2020.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Informe sobre el proyecto de decreto ejecutivo "Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil".

A2.- Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la empresa Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (VOLARIS).

A3.-Informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, para que se le autorice la extensión del certificado de explotación, con base en la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

B.- FINANCIERO

B1.- Solicitud de audiencia al despacho de auditores Consultores Financieros JRL S.A, para que exponga los informes: gerencial, auditoria externa financiera y atestiguamiento AIDOQ, AITB y AIL, del IV Trimestre, diciembre 2019.

C.- SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS

C1.- Informe referente a la solicitud presentada por señor Frank Arata Brenes, con facultades de apoderado generalísimo, Marina Flamingo Development Group, Sociedad Anónima., para que se le autorice construir y operar el Helipuerto "Marina Flamingo", privado, ubicado en 08 Cabo Velas, 03 Santa Cruz, 05 Guanacaste.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
etac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 61-2020

Anexo N°2

No. 157-2020 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 16:30 horas del 24 de agosto del dos mil veinte.

Se conoce solicitud del señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-529994, para que se le autorice la extensión del certificado de explotación, con base en la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020.

Resultandos:

1. Que la empresa la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima contaba con un certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia en tierra con habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 158-2015 del 19 de agosto de 2015, con una vigencia hasta el 19 de agosto de 2020.

2. Que, mediante escrito del 25 de julio de 2020, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1885-20, el señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación de su certificado de explotación. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación para continuar brindando los servicios de seguridad en lo que se concluyen los trámites administrativos para la renovación del certificado de explotación, quien señala que por la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19, les ha sido difícil concluir con los requerimientos solicitados.

3. Que, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2020, el señor Mario Fernández Bejarano, encargado de AVSEC FAL, en lo que interesa indicó:

> *"La empresa AGO debe de presentar una última enmienda de la Directiva de los líquidos y Gels, pero a pesar de eso y en materia AVSEC no estaría en incumplimiento grave para que no puedan proseguir con el proceso de renovación del CO ya que tiene aprobado un programa de seguridad, suficiente para brindar los servicios apegados a la normativa nacional".*

4. Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, para renovar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 158-2015 del 19 de agosto de 2015, mismo que les permite brindar los servicios de Asistencia en Tierra con Habilitación en servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós; asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional de operación para continuar brindando los servicios de seguridad en lo que se concluyen los trámites administrativos la renovación del certificado de explotación, quien señala que por la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19, les ha sido difícil concluir con los requerimientos solicitados.

El señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita que se tome en cuenta el estado de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19, declarado por el Estado mediante el decreto ejecutivo número 42227-MP-S, sumando a esto la restricción migratoria de fronteras marítimas, terrestres, aéreas y la decisión de las líneas aéreas de suspender los vuelos, lo cual tiene un efecto directo e inmediato en las operaciones de su representada.

Ahora bien, antes de entrar a conocer la solicitud de la empresa debemos de tomar en cuenta lo establecido por la Directriz 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, por lo que previamente analizaremos la naturaleza de dicha directriz.

- **De la Directriz 079-MP-MEIC de fecha 8 de abril de 2020**

Como ya es de todos conocido, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 a pandemia internacional, dada la rapidez en la evolución de los hechos a escala nacional e internacional, lo cual exigió a los Estados la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.

En este sentido, mediante decreto ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad causada por el Covid-19.

Frente a la situación sanitaria nacional descrita, se hizo imperante para el Gobierno reformular las acciones que la Administración está en la obligación de realizar de forma ordinaria, en virtud de una mejora regulatoria, por lo que se emitió la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, la cual busca generar medidas de excepción que permitan prorrogar hasta el 4 de enero de 2021, la vigencia de permisos,

autorizaciones, concesiones y licencias que habilitan a personas físicas y jurídicas a ejercer actividades productivas, económicas, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

El artículo 1° de la Directriz número 079-MP-MEIC citada, instruye a la Administración para que en el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia "*...efectúen una revisión de la vigencia **de los permisos.** Licencias, autorizaciones **o concesiones** que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021".*

En el mismo sentido, en el artículo 2 de la Directriz número 079-MP-MEIC citada, se instruye a que realicen "*las medidas de valoración y aplicación para simplificar o dispensar, en la medida de sus posibilidades y viabilidad jurídica, de trámite, requisito o procedimiento requerido para la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas física o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19".*

- **Sobre la petición de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima.**

En su escrito del 25 de julio de 2020, el señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, solicitó que se renueve el certificado de explotación y a su vez se les autorice un permiso provisional de operación para poder continuar brindando los servicios autorizados en el mismo, indicando que se tome en cuenta la situación pandémica que atraviesa el país.

En este sentido, mediante Carta de Aprobación AVSEC-073-2019 del 01 de octubre de 2019, la Unidad de Seguridad de la Aviación de la Dirección General de Aviación Civil evaluó, según los requisitos y reglamentos Aeronáuticos Costarricenses MRAC-17-Seguridad de la Aviación contra Actos de Interferencia ilícita, el Programa de Seguridad (PSA) de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, autorizando su programa de seguridad por el plazo de 2 años.

De igual forma, el señor Mario Fernández Bejarano, encargado de AVSEC FAL, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2020, indicó que la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, debe presentar una última enmienda de la Directiva de los líquidos y Gels, pero a pesar de eso y en materia AVSEC no estaría en incumplimiento grave para que no puedan proseguir con el proceso de renovación de su certificado de operación (CO), ya que tiene aprobado un programa de seguridad, suficiente para brindar los servicios apegados a la normativa nacional.

- **Del certificado de explotación como concesión.**

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de dicha norma señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En este sentido, el artículo 154 de este mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente:

> **"Artículo 154. -**
> *Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación.* ***Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos,*** *en las condiciones que establece esta ley".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante dictamen C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*
>
> *Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además la Sala Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que:*
>
> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga a la administrada autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho, u otro que la ley indique, y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal.

- **De la solicitud de un permiso provisional**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 61-2020

El señor Alejandro Gutiérrez Oraa, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, solicita se les otorgue un primer permiso provisional a partir del vencimiento del certificado de explotación, para poder continuar brindando los servicios autorizados en dicho certificado, en tanto se concluyen el proceso de renovación.

En este sentido, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Aviación Civil señalan lo siguiente:

> **"Artículo 11. –**
> *Permisos provisionales*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil podrá, dentro de las competencias que le señalan los apartes I y II del artículo 10 de esta Ley y, sólo a instancias de parte interesada, conceder permisos provisionales de explotación, los cuales serán autorizados por un plazo de tres meses, prorrogables a un plazo igual, por única vez,* ***cuando a juicio del Consejo se justifique****.*
>
> *El permiso provisional no dará derecho al otorgamiento de exoneración o franquicia alguna por parte del Poder Ejecutivo.*
>
> *Artículo 12. -*
> *El permiso provisional podrá ser cancelado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el momento en que compruebe alguna de las siguientes causales:*
> *1. Cuando la empresa beneficiaria hubiera incurrido en actos ilícitos o que pongan en peligro el orden o la seguridad públicos.*
> *2. Cuando se hubiera propiciado un uso abusivo del permiso o, cuando se hubieran desnaturalizado los motivos que sustentaron la autorización.*
>
> *3. Cuando transcurridos los plazos,* ***no se hubieran cumplido los requisitos exigidos por el Consejo Técnico de Aviación Civil****".*

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

De lo anterior se denota que es una facultad del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgar permiso provisional de operación, cuando a juicio de este se justifique; facultad que debe analizarse a la luz de bloque de legalidad.

Aunado a lo anterior, mediante artículo 07 de la sesión ordinaria 57-2002 del 28 de agosto de 2002, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó el dictado de la política comercial que establece el otorgamiento de permisos provisionales de explotación, según lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Aviación Civil, **siempre y cuando cuenten con un certificado de operador aéreo y cumplan con los requisitos técnicos previstos por nuestro ordenamiento jurídico,** tratándose de solicitudes de ampliación y modificación a las concesiones otorgadas por el Estado Costarricense.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 61-2020

Ahora bien, la naturaleza del artículo 11 es evitar que el servicio público se vea interrumpido, otorgando los mismo únicamente cuando las peticionarias ya cuenten con un certificado de explotación y el mismo se esté renovando o modificando, y por ende este haya demostrado su idoneidad técnica para prestar el servicio.

En igual sentido, se debe indicar la potestad que tiene la Administración en el quehacer administrativo y que deriva del deber fundamental del inciso 8 del artículo 140 de la Carta Magna cuando le ordena: "*vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativos*", y del que se vale el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública para establecer que:

> *"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".*

De manera que dentro de ese ámbito constitucional y legal se circunscribe el poder administrativo en cuestión, con el único interés de obtener el constante bienestar de la colectividad en general, que priva sobre cualquier otro interés de carácter individual, tal y como lo resalta la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en concordancia con la autorizada doctrina, al manifestar que: "*Una disposición como la recurrida, que se hace por razones de necesidad, y con base en las atribuciones legales que al efecto se le conceden a los órganos estatales, es para obtener la máxima eficiencia posible (de los servidores públicos) y para cumplir con el cometido de la Administración Pública de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades tendientes a la satisfacción de las necesidades de los gobernados*".

En este sentido, la Administración –Consejo Técnico de Aviación Civil– ha venido otorgando permisos provisionales a aquellas empresas que así lo solicitan, no obstante, éstos se han otorgado únicamente a las empresas que cuenten con un CO o COA, tomando para ello, dos razones principales: la primera, la empresa debe haber demostrado su capacidad técnica para brindar el servicio bajo las más estrictas medidas de seguridad y, segundo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio público que ha venido prestando la empresa aeronáutica, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública.

Aunado a lo anterior, la directriz antes citada instruye a la Administración a efectuar una revisión de la vigencia **de los permisos.** licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021.

Así las cosas, podemos decir que tanto el certificado de explotación, como el permiso provisional de operación, se enmarcan en los términos señalados de la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, ya que el certificado tiene carácter de concesión, pues este es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal.

Por lo tanto, tomando en cuenta el impacto de la situación generada por el Covid-19 a la industria aérea y en aras de no ver interrumpido el servicio público brindando por la empresa Ago Security de Costa Rica

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 61-2020

Sociedad Anónima, es procedente extender la vigencia de su certificado de explotación hasta el 04 de enero de 2021, tal y como lo establece la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020.

Tal decisión contribuirá a la reactivación de la economía de la aerolínea solicitante y por ende del sector turístico de nuestro país, permitiendo la continuidad de la concesionaria en el mercado.

Finalmente, se debe de dejar claro que esta recomendación se fundamenta por la situación pandémica que atraviesa el mundo entero, en el entendido de que, en situaciones normales, las empresas solicitantes de un certificado de explotación y/o permiso provisional, deberán apegarse a los procedimientos establecidos por ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Extender la vigencia del certificado de explotación de la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante resolución número 158-2015 del 19 de agosto de 2015, hasta el 04 de enero de 2021, tal y como lo establece la Directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020. Lo anterior, tomando en cuenta el impacto de la situación generada por el Covid-19 a la industria aérea y en aras de no ver interrumpido el servicio público brindando por la empresa Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil